

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024.

Doctor

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Despacho.

Correo Electrónico: **ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JOSÉ EULOGIO MADARIAGA GUTIERREZ

DEMANDADOS: JAIME RUIZ DEVIA Y OTRA

Expediente: 11001-3103-015-2022-00275-00

ASUNTO: DESCORRO EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 206 y 370 del CGP, descorro el traslado de las objeciones al juramento estimatorio, frente a la estimación razonada de los perjuicios, realizada por el suscrito en el libelo demandatorio, de conformidad con la información suministrada por mi mandante, al igual que, descorro el traslado de la contestación de la demanda.

Para oponerme a la objeción al juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, al igual que al escrito de contestación de la demanda, solicito comedidamente al Despacho se sirva decretar las siguientes:

PRUEBAS

1. Documentales.

Solicito comedidamente al Despacho se sirva tener como tales los documentos que allegué con el escrito de demanda y la subsanación de la misma, los cuales reposan en el expediente.

2. Testimoniales.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que las personas que a continuación relaciono, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá, rindan declaración sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, las atenciones personales, médicas, afectaciones, angustias, congoja, aflicciones y sufrimientos, padecidos por los demandantes a consecuencia del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor JOSÉ EULOGIO MADARIAGA GUTIERREZ, son ellos:

a. Nidia Jineth Ferrín Castillo. E-mail: nyferrin1073@gmail.com

b. Nayibe del Carmen Gómez Fuentes. E-mail: nayivis.g@gmail.com

- c. Ana Joaquina Cárdenas Contreras. E-mail: anajoaquinacc1959@gmail.co
- d. Orlando Sergio Cogollo Álvarez. Email: sercogollo@gmail.com
- e. Besy Johana Ferrín Castillo. Email: madariagaj31@gmail.com
- f. Rosalba Madariaga Gutiérrez. Email: rosalbamadariaga1@gmail.com
- g. Raúl Castilla Rodríguez. E-mail: tibaquirasamaca@gmail.com

3. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor JAIME RUIZ DEVIA, absuelva interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé, sobre los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito ocurrido el día 12 de noviembre de 2018, en el que resultó lesionado el señor JOSÉ EULOGIO MADARIAGA GUTIERREZ.

4. Pericial.

Sírvase señor Juez, remitir al señor JOSE EULOGIO MADARIAGA GUTIERREZ, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin que se le practique y/o realice valoración médico legal, en la que se establezca:

- a. Su estado actual de salud.
- b. Tipo de secuelas que presenta y si las mismas son de carácter permanentes o transitorias.
- c. Se determine qué porcentaje de capacidad laboral perdió a consecuencia del accidente de tránsito.
- d. Cuál es su estado de locomoción y/o movilidad actualmente.
- e. Qué tipo de lesiones presenta actualmente.
- f. Qué tipo de limitaciones presenta en la actualidad en sus miembros inferiores.
- g. Tiempo requerido para su total recuperación.
- h. Qué tipo de tratamientos, medicamentos y cirugías requiere para su total recuperación.

PETICIONES

Con el debido respeto solicito comedidamente al Despacho:

1. Se sirva desestimar la objeción al juramento estimatorio formulado por el apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. por carecer de fundamento legal.
2. Se sirva negar las excepciones formuladas por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., por carecer de fundamentos legales, las cuales denominó:
 - a. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal.
 - b. Reducción de la eventual indemnización como consecuencia de la conducta desplegada por el señor José Eulogio Madariaga en la producción del daño.
 - c. Concurrencia de actividades peligrosas.

- d.** Falta de legitimación en la causa por activa de la señora Besy Yohana Ferrín Castillo.
- e.** Los perjuicios morales solicitados son improcedentes y desconocen los límites jurisprudenciales establecidos por el máximo órgano de la Jurisdicción Ordinaria.
- f.** Improcedencia del reconocimiento y tasación exorbitante del daño a la vida de relación.
- g.** Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios patrimoniales solicitados – lucro cesante.
- h.** Improcedencia del reconocimiento y falta de prueba del daño emergente.
- i.** Inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de Allianz Seguros por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio.
- j.** Prescripción de la acción derivada del contrato de seguros.
- k.** Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro No. 022246361/12.
- l.** Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos.
- m.** En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado.
- n.** Disponibilidad del valor asegurado.
- o.** Ausencia de solidaridad del contrato de seguro celebrado con Allianz Seguros S.A.

3. Condenar en costas procesales, agencias en derecho y perjuicios a los demandados.

Atentamente,

FAVIO ASPRILLA MOSQUERA

C.C. No. 79.607.814 de Bogotá

T.P. No. 97.910 del C.S. de la Jud.